

**ACUERDO RELATIVO AL TRÁNSITO  
DE LOS SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES  
FIRMADO EN CHICAGO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1944**

<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	El Acuerdo entró en vigor el 30 de enero de 1945.
<b>Situación:</b>	135 partes.
Esta lista está basada en la información recibida del depositario, el Gobierno de los Estados Unidos.	

<b>Estado</b>	<b>Fecha de depósito de notificación de aceptación</b>
Afganistán	17 de mayo de 1945
Albania	21 de octubre de 1997
Alemania (4)	9 de mayo de 1956
Antigua y Barbuda (1)	16 de noviembre de 1988
Argelia	16 de abril de 1964
Argentina	4 de junio de 1946
Armenia	29 de mayo de 1996
Australia	28 de agosto de 1945
Austria	10 de diciembre de 1958
Azerbaiyán	3 de marzo de 2000
Bahamas (1)	27 de mayo de 1975
Bahrein	12 de octubre de 1971
Bangladesh	9 de febrero de 1979
Barbados	10 de julio de 1970
Bélgica	19 de julio de 1945
Benín	23 de abril de 1963
Bolivia (Estado Plurinacional de)	4 de abril de 1947
Bosnia y Herzegovina (1)	3 de marzo de 1995
Brasil	20 de julio de 2022
Brunei Darussalam	4 de diciembre de 1984
Bulgaria	21 de septiembre de 1970
Burkina Faso	25 de septiembre de 1992
Burundi	19 de enero de 1968
Camerún	30 de marzo de 1960
Chequia (1)	13 de diciembre de 1994
Chile	24 de abril de 1974
China (2)(14)	—
Chipre	12 de octubre de 1961
Congo	26 de agosto de 2013
Costa Rica	1 de mayo de 1958
Côte d'Ivoire	20 de marzo de 1961
Croacia (1)	12 de junio de 1993
Cuba	20 de junio de 1947
Dinamarca	1 de diciembre de 1948
Ecuador	28 de julio de 1983
Egipto	13 de marzo de 1947
El Salvador	1 de junio de 1945
Emiratos Árabes Unidos	25 de abril de 1972
Eslovaquia (1)	6 de marzo de 1995
Eslovenia (1)	28 de diciembre de 1992
España	30 de julio de 1945
Estados Unidos (13)	8 de febrero de 1945
Estonia	16 de agosto de 1995
Eswatini	30 de abril de 1973
Etiopía	22 de marzo de 1945
Fiji (3)	14 de febrero de 1973

<b>Estado</b>	<b>Fecha de depósito de notificación de aceptación</b>
Filipinas (10)	22 de marzo de 1946
Finlandia	9 de abril de 1957
Francia	24 de junio de 1948
Gabón	15 de enero de 1970
Georgia	8 de octubre de 2003
Grecia	21 de septiembre de 1945
Guatemala	28 de abril de 1947
Guinea	5 de noviembre de 1998
Guyana (5)	28 de abril de 1986
Honduras	13 de noviembre de 1945
Hungría	15 de enero de 1973
India	2 de mayo de 1945
Irán (República Islámica del)	19 de abril de 1950
Iraq	15 de junio de 1945
Irlanda	15 de noviembre de 1957
Islandia	21 de marzo de 1947
Islas Cook	18 de abril de 2005
Israel	16 de junio de 1954
Italia	27 de junio de 1984
Jamaica	18 de octubre de 1963
Japón	20 de octubre de 1953
Jordania	18 de marzo de 1947
Kazajstán	9 de julio de 2007
Kuwait	18 de mayo de 1960
Lesotho	2 de octubre de 1975
Letonia	21 de mayo de 1997
Líbano	5 de junio de 1974
Liberia	19 de marzo de 1945
Luxemburgo	28 de abril de 1948
Macedonia del Norte (1)	4 de enero de 1995
Madagascar	14 de mayo de 1962
Malasia (6)	31 de mayo de 1945
Malawi	27 de marzo de 1975
Malí	27 de mayo de 1970
Malta	4 de junio de 1965
Marruecos	26 de agosto de 1957
Mauricio	13 de septiembre de 1971
Mauritania	11 de mayo de 1979
México	25 de junio de 1946
República de Moldova	21 de noviembre de 1994
Mónaco	3 de enero de 1996
Mongolia	15 de abril de 2004
Montenegro	5 de octubre de 2007
Mozambique	18 de agosto de 2016
Nauru	25 de agosto de 1975
Nepal	23 de noviembre de 1965
Nicaragua	28 de diciembre de 1945
Níger (8)	16 de marzo de 1962
Nigeria	25 de enero de 1961
Noruega	30 de enero de 1945
Nueva Zelanda	19 de abril de 1945
Omán	23 de febrero de 1973
Países Bajos (7)	12 de enero de 1945
Pakistán (9)	15 de agosto de 1947

<b>Estado</b>	<b>Fecha de depósito de notificación de aceptación</b>
Palau	3 de noviembre de 1995
Panamá	8 de octubre de 1982
Paraguay	27 de julio de 1945
Perú	16 de octubre de 2017
Polonia	6 de abril de 1945
Portugal	1 de septiembre de 1959
Qatar	25 de junio de 2008
Reino Unido	31 de mayo de 1945
República Árabe Siria	25 de noviembre de 2005
República de Corea	22 de junio de 1960
República de Moldova	21 de noviembre de 1994
República Popular Democrática de Corea	8 de febrero de 1995
Rumania	14 de julio de 2021
Rwanda	6 de julio de 1964
San Marino	29 de junio de 2007
Senegal	8 de marzo de 1961
Serbia (15)	10 de julio de 2002
Seychelles	16 de octubre de 1979
Singapur	22 de agosto de 1966
Somalia	10 de junio de 1964
Sri Lanka (11)	31 de mayo de 1945
Sudáfrica	30 de noviembre de 1945
Suecia	19 de noviembre de 1945
Suiza	6 de julio de 1945
Suriname	4 de enero de 2008
Tailandia	6 de marzo de 1947
Togo (12)	24 de junio de 1948
Trinidad y Tabago	14 de marzo de 1963
Túnez	26 de abril de 1962
Türkiye	6 de junio de 1945
Ucrania	14 de agosto de 1997
Uzbekistán	17 de febrero de 1997
Vanuatu	14 de enero de 1988
Venezuela (República Bolivariana de)	28 de marzo de 1946
Zambia	13 de octubre de 1965
Zimbabwe	29 de febrero de 2008

**Nota:** Canadá firmó el Acuerdo el 10 de febrero de 1945 y depositó el correspondiente instrumento de aceptación en la misma fecha, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América. El 12 de noviembre de 1986 el Gobierno de los Estados Unidos de América recibió una notificación de denuncia del Acuerdo por parte del Gobierno de Canadá que hubiera surtido efecto el 12 de noviembre de 1987. Sin embargo, esta notificación fue revocada por una nota de fecha 10 de noviembre de 1987. Mediante una segunda nota de fecha 10 de noviembre de 1987, el Gobierno de Canadá comunicó que dejaría de ser parte en el Acuerdo, con efecto a partir del 10 de noviembre de 1988.

(1) Notificación de sucesión.

(2) Mediante nota del 3 de junio de 1997 se informó al Secretario de Estado de lo siguiente:

“El Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (en adelante, el “Acuerdo”), que se aplica actualmente a Hong Kong, seguirá aplicándose a la Región Administrativa Especial de Hong Kong con efecto a partir del 1 de julio de 1997.

Dentro del ámbito de lo que antecede, el Gobierno de la República Popular de China asumirá responsabilidad con respecto a los derechos y obligaciones internacionales de una parte en el Acuerdo”.

(3) La fecha indicada es la fecha de efectividad de la sucesión de Fiji.

- (4) La República Democrática Alemana, que aceptó el Acuerdo el 2 de abril de 1990, se adhirió a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990.
- (5) Declaración que acompaña la aceptación de Guyana: “El Gobierno de Guyana declara por la presente que la aceptación del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944, no debe interpretarse en modo alguno en el sentido de que reconoce a algún Estado o Gobierno que el Gobierno de Guyana no haya reconocido previamente. El Gobierno de Guyana declara asimismo que no dimanarán más relaciones de tratado que las previstas en el citado Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales de 1944, entre la República Cooperativa de Guyana y cualquier Estado o Gobierno, a menos que esas relaciones estén previstas en un tratado aparte debidamente concertado de conformidad con el derecho internacional”.
- (6) El Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Malaya (ahora Malasia) notificó al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, mediante nota del 31 de diciembre de 1959 que, “el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales se firmó el 7 de diciembre de 1944 y fue aceptado el 31 de mayo de 1945 por el Gobierno del Reino Unido en nombre del Reino Unido y sus territorios, incluso la Federación de Malaya. En virtud de ello, el Gobierno de la Federación de Malaya se considera parte en este Acuerdo desde el 31 de mayo de 1945”.
- (7) Mediante nota del 9 de enero de 1986, el Gobierno del Reino de los Países Bajos notificó al Gobierno de los Estados Unidos de América que a partir del 1 de enero de 1986 el Acuerdo continúa siendo aplicable a Aruba, como ente autónomo dentro del Reino de los Países Bajos.
- Por nota de fecha 6 de octubre de 2010, el Gobierno del Reino de los Países Bajos informó al Gobierno de los Estados Unidos de América de lo siguiente:
- “El Reino de los Países Bajos consta actualmente de tres partes: los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba. Las Antillas Neerlandesas están constituidas por las islas de Curasao, San Martín, Bonaire, San Eustaquio y Saba.
- Con efecto a partir del 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas dejarán de existir como división política del Reino de los Países Bajos. A partir de esa fecha, el reino constará de cuatro partes: los Países Bajos, Aruba, Curasao y San Martín. Curasao y San Martín gozarán de autonomía interna dentro del reino, al igual que Aruba y, hasta el 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas.
- Estos cambios constituyen una modificación de las relaciones constitucionales internas del Reino de los Países Bajos. En consecuencia, el Reino de los Países Bajos seguirá siendo el sujeto de derecho internacional con el que se celebran acuerdos. Por lo tanto, la modificación de la estructura del reino no afectará a la validez de los acuerdos internacionales que este ha ratificado para las Antillas Neerlandesas; estos acuerdos seguirán aplicándose para Curasao y San Martín.
- Las demás islas que hasta ahora integraban las Antillas Neerlandesas –Bonaire, San Eustaquio y Saba– pasarán a formar parte de los Países Bajos, constituyendo así “el Caribe Neerlandés”. Los acuerdos que actualmente se aplican a las Antillas Neerlandesas también seguirán aplicándose para estas islas; sin embargo, el Gobierno de los Países Bajos será ahora responsable de la aplicación de esos acuerdos”.
- Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2011, el Gobierno del Reino de los Países Bajos brindó un informe de situación al Gobierno de los Estados Unidos de América en el que confirma que, a partir del 10 de octubre de 2010, el Protocolo sobre el texto auténtico cuadrigüie del Convenio sobre Aviación Civil Internacional es aplicable a Curasao, San Martín y el Caribe Neerlandés (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba) (anteriormente, Antillas Neerlandesas).
- (8) La Embajada de la República de Níger notificó al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América mediante nota recibida el 16 de marzo de 1962, que “...después de haber adquirido la independencia, y de conformidad con el Artículo 76 de la Constitución, la República de Níger se considera obligada por las disposiciones del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado en su debido momento por la República de Francia”. (Trad.).
- (9) Mediante nota F.96/48/1 del 24 de marzo de 1948 de la Embajada de Pakistán en Washington al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el Embajador de Pakistán hizo la siguiente declaración: “...que en virtud de las disposiciones contenidas en la cláusula 4 del *Schedule of the Indian Independence (International Arrangements) Order* de 1947, el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales firmado por la India Unida continúa siendo obligatorio, después de la separación del Dominio de Pakistán”. La aceptación de la India, el 2 de mayo de 1945, del Acuerdo relativo al Tránsito se aplicó también al territorio que entonces formaba parte de la India y que, más tarde, el 15 de agosto de 1947, llegó a ser Pakistán.

- (10) Reserva que acompaña la aceptación de Filipinas: “La aceptación anterior se basa en la inteligencia de que... las disposiciones del Artículo II, Sección 2 del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales surtirán efecto en cuanto corresponde a la Comunidad de las Filipinas, en el momento en que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se haya ratificado de conformidad con la Constitución y leyes de Filipinas”. (El instrumento de ratificación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Filipinas fue depositado el 1 de marzo de 1947).
- (11) Mediante nota del 1 de abril de 1957, el Encargado de Negocios interino de Ceilán (ahora Sri Lanka), en nombre del Gobierno de Ceilán, informó al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América de que “...aunque Ceilán no ratificó su adhesión al Acuerdo relativo al Tránsito, el Gobierno de Ceilán se considera parte en el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales desde el 31 de mayo de 1945, fecha en la cual el Gobierno del Reino Unido aceptó el Acuerdo...”.
- (12) El 16 de septiembre de 1965, el Embajador de Togo envió una nota al Presidente de los Estados Unidos de América informándole de lo siguiente: “Mi Gobierno me ha dado instrucciones de notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de depositario de ese Acuerdo (relativo al Tránsito) y de conformidad con el Artículo 6, que la República de Togo se considera ligada por las disposiciones del Convenio de Chicago y del Acuerdo antedicho, y solicita del Gobierno de los Estados Unidos de América que comunique esta declaración al Secretario General de la OACI y a todos los Estados miembros”. La nota del Embajador manifiesta a continuación que “... cuando se concluyó el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, Togo estaba bajo el mandato de Francia, país que lo representaba en sus relaciones internacionales y, al depositar sus instrumentos de ratificación del Convenio (el 25 de marzo de 1947) y del Acuerdo... (el 24 de junio de 1948), Francia no formuló reserva alguna con respecto a su aplicación al Territorio de Togo... En consecuencia, se infiere que Togo ratificó debidamente el Convenio de Chicago y el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales en las fechas en que Francia depositó sus instrumentos de ratificación y, por ello, no es necesario que Togo haga una nueva declaración de adhesión a los mismos”. (Trad.).
- (13) La aceptación del Gobierno de los Estados Unidos de América dice: “...en la inteligencia de que las disposiciones del Artículo II, Sección 2 del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales... surtirán efecto, en cuanto se refiere a los Estados Unidos de América, en el momento en que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional... sea ratificado por los Estados Unidos de América”. (El instrumento de ratificación de los Estados Unidos de América fue depositado el 9 de agosto de 1946).
- (14) Mediante nota del 6 de octubre de 1999, el Embajador de la República Popular de China informó al Secretario de Estado que “...el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (en adelante, el “Acuerdo”), que se aplica actualmente a Macao, seguirá aplicándose a la Región Administrativa Especial de Macao con efecto a partir del 20 de diciembre de 1999. Dentro del ámbito de lo que antecede, el Gobiernos de la República Popular de China asumirá responsabilidad con respecto a los derechos y obligaciones internacionales de una parte en el Acuerdo”.
- (15) Una notificación de sucesión por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia al Acuerdo fue depositada ante el Gobierno de los Estados Unidos de América el 10 de julio de 2002. El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado conocido como República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro. Tras la Declaración de Independencia adoptada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, la República de Serbia anunció a la OACI, mediante nota de fecha 13 de julio de 2006, que continuaría ejerciendo sus derechos y cumpliendo con los compromisos dimanantes de los tratados internacionales concertados por Serbia y Montenegro, y pidió que la República de Serbia fuera considerada parte en todos los acuerdos internacionales en vigor, en reemplazo de Serbia y Montenegro.